

Joseph Adrian de Tualata C^{no} de
N^{ro} Señor del numero y Ayuntamiento de
esta villa de Vergara, Testifico hoy feo
hauere publicado oy dia de la fha de N^{ra}
por de pragonera, y con Casa sanida por
las C^{as} publicas y acostumbradas de esta
villa de lo contenido en el auto proveido
Medio por el señor Alde, de esta villa
y Consulta hecha a D^{os} D^{os} D^{os} de Navarra
Sobre lo en el contenido; y para de esto
ante lo signo y firmo en esta villa de
Vergara a Siete de Noviembre del año de
mil Setecientos y veinte y tres

Mano de la Verdad
Joseph Adrian
de Tualata

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is highly stylized and difficult to decipher, but it appears to be a continuous flow of words and phrases. The text is arranged in several lines, with some words being larger and more prominent than others, possibly indicating emphasis or a change in the subject matter. The overall appearance is that of a historical document, possibly a personal letter or a page from a diary.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. The text is written in a cursive script, similar to the one above, but it is more compact and appears to be a single line or a short paragraph. The ink is dark and the paper is aged, with some visible staining and wear. The text is written in a way that suggests it might be a signature or a closing, but it is difficult to read due to the cursive style.

La Santa Cruzada, y amigable satisfac-
 cion de los daños sucedidos en las turbaciones de el año
 de 1718, que deo disponer mi vltima junta
 General obró con tanta eficacia y felicidad
 del Santo Celo de el Sr. D. Manuel de Bazque-
 do que antes de los venientes dias, en Salina, y para
 venir de Sumo en la Repu.^{ca} de Lima, y en la de
 Mondragon, logro el que harian enauinciam.^{to}
 General, sup. auerido al fin; Quando ya
 sus Perzons se aplicauan ala Execuz- halló en
 Oregara (á donde vaia aminor) y tubo alguna con-
 ferencia (extrajudicial) mienta conprimidad de su
 Juicio para esperar el mismo suceso.
 Con una noticia y con la consideraz. de lo que
 combenia conformarlo para arregurar el intento
 y no malograr lo que se auia de quanto rescu-
 lata Nra. en 16 y 22 de Julio por manos de el
 mismo D. Manuel persuadendola, a que con auitencia
 de este Santo Misionero tuviere un aiuntam.^{to} gene-
 ral que acordase la amigable satisfacion de los
 y nombrase. A quien que en conferencia con otros
 queis ligeros de esta Ciudad arbitrasen

El modo de la Exequucion.

Escriti al mismo tpo alas R^{as}. que axuna
Reflexo y alas de mortuo y a questa agrade
ciendola su aplicacion amu, desos y alentandolas
a que se proseguen ante su exequucion. toda m^a
Respondieron con Regnacion y constancia; Pero la
Re de Segovia Iba mandando de convocar a unta m^a
nervas por inconvenientes que cupona, y diciendo m^a
(como tambien a questa que por no hera parte
Vila, deua por los intercedidos haerse el R^uero.

Los que efectuaron los Daños.

Quando Don Manuel de Arquezado me embio
Requeria que dispuso el Regimiento de Vexga
con algunos Reinos particulares me embio tambien
para prueba de si tenon copia del acuerdo que
hicieron otorgando poder para disputar en Juicio
si era Oportuno. Expedia mandatto para el au
tamiento General de que se Iba a auar: Pero por
neguendo yo en la mira de adelantat el negocio
Principal encomende su oficio y m^a Representacion
ala prudencia y celo y aceptacion de Don
Fernando de Alsedo, que aunque a obrado con
acostumbrada finera y eficacia noa logrado efecto
quien me prometia. por que negandose la Na
cional enerte alumpio a Vardisado por el m^a
toda esta Determinaz en a unta m^a gentes

queltubo hapos dia' esta nueva Ilexuon
Oeste año.

I nerae estado de Independencia recibiendo una
Carta de Guachin Ignacio de Molina que con
contenano agradecimiento de mi oficio me explica
su Resolucion deponer en Justicia la Causa ha
viendose conterminado antes por atender am' inces
bencion; y pareciendome que el no hauese allado
en Texara (amonia totalidad y disponer que
en la oca de no bastante motivo para des
perar del caso y emprenden un pluso la xpe de
Inconvenientes con el agrado de dilatar a Cavo,
alos demas dampnados sapara corriendo la heideada
pudiendo suceder con la Ixpera que los veunos de
Texara conozcan la conveniencia propuesta de la
amigable, paga de Danos; Ixiu el dia' ocho de
el puxte me acite Cavallero que el pu. Reposo
yaun q. su propio aorro y quietud meparecia
hacendado el quere aortrebuio del Sudio proci
dimenao alomendo aittam' primera Junta gen
in que con la Resluon de todo lo obrado en esta
materna se podian tomar la determinaciones
conducientes al comun honox y ala satisfacion de
los interaxados; que tampoco la limitada mano
de la Diputacion podia sin comunicaz- de las
Rpu. arbitrar ni consentir quando no fuese con
sequencia al decreto de mi v. l. rma Junta.

Respondeme Iste Cavallero en Carta de I con

Conterana atención. Requiriendo su salud q. d. su
dolor y aguijón, y conduciendo conque yo efectúe
que mepareceren si ven enu concepto la curación. De
Dignidad. sobre efectúe loque acordó la Junta gen.
es muy buena para q. pudiere este Cavallero p.venir
Al. Arguado gen. en. sentir. Al. Dignidad
acordó esta cosa mas conforme a quel decreto
intencion, y deseo que explico la Junta en. n. n.
tal el Juridico procedimiento. haviendo de. n. n.
ta. la favorable Dignidad. que curia. Requiriendo de. n. n.
gare los danos. sin los Vigores y. n. n. g. n. n. g.
contempló. la Junta en. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
en. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
cho dolor y. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
apazarlos por que los curia. quando no la. n. n.
Ala. quexella la. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Ineste concepto se procurado conducir al fin
los medios. Requiriendo los de. n. n. n. n. n. n. n.
la curacion p.venir de la intencion de. n. n. n.
Al. Salix. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Al. estado. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Caxa medica. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Dios guarde a. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
y Real Villa de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
Por la M. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Donde se. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

1703

Real cedula de Su Magestad

esta de don de Aragón de las de Sicilia de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de cordova de conceja
de Murcia de Jaen de Vizcaya de Asturias
Alas del mio consejo Presidentes y oydores de las mas au
toridades Alcaldes y Regidores de la magestad ante y cham
brados de los corregidores de la corte Gobernadores Alcaldes
mayores y ordinarios y otros jueces y personas que les
quier desdagar las ciudades villas y lugares de los
mros Reynos y señorios y acades y en qualquier
de los en sus distritos y jurisdicciones Salud y grade
Saque que mra Real persona de la Señalada de
al mio consejo el decreto que sigue. Y menzando prohubo
los duenos y sus sucesores primados que hasta ahora sean
tomados los particulares por el mismo y deseando
mantener y guardar merced esta a los que profuer con
te y venies para que no queden en galgas las ofensas
y las injurias que cometieren y quitas y de
prestes que tengan y toman y deuen y am
y cargo la satisfacion de ellas en que no solamente se pro
ceda contra las penas hordinarias establedas por los
dichos que aumentate hasta el punto suplico. Y con
motus prohubo de nuevo acodis gralmente en lo ap
cion de personas el omor por de las satisfaciones de
qual quera agravio e mouno de las penas impuestas
Tendrase. Entendido así en el consejo y se ha guardado

[illegible]

Don El caxceller mayor Mathias de
Anchoa Co. copia de la original
Don Baltasar de la

J. de
Alb. Concertado p. m.

Alonso Gomez